

"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 53/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

MAYEBAL S.C. (DEMANDADA)

FINIRE S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 53/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. PABLO MORALES NUÑEZ, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V. MAYEBAL S.C. , FINIRE S.A. DE C.V., COTEMAR S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTEN RESPONSABLES O PROPIETARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Se tiene por presentado el escrito de fecha doce de junio del año en curso, suscrito por el Lic. Giuseppe Elías Giusto Malpica, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V., por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en contra de la moral que representa, escrito mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, asimismo anexa las que tiene en su poder y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora.

Asimismo, se aprecia, que mediante proveído de fecha diecisiete de marzo del año en curso, se reservó la admisión de contestación de demanda del demandado COTEMAR, S.A. DE C.V.-

Con la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha veinticuatro de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V., MAYEBAL S.C. y FINIRE S.A. DE C.V. a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticuatro de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V., MAYEBAL S.C. y FINIRE S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Por lo anterior **se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V., MAYEBAL S.C. y FINIRE S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veinticinco de mayo al catorce de junio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha veinticuatro de mayo del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veintinueve y treinta de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo), así como los días cinco, seis, doce y trece de junio del mismo año, (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V., se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, en virtud de que el mismo fue presentado ante oficialía de partes común de este Distrito Judicial el día 14 de junio del presente año y recepcionado ante este juzgado el día 15 del mes y año que transcurre.

Asimismo, dada la certificación señalada líneas arriba, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas MAYEBAL S.C., y FINIRE S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por

perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas MAYEBAL S.C., y FINIRE S.A. DE C.V., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinticuatro de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas MAYEBAL S.C., y FINIRE S.A. DE C.V., por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora de audiencia preliminar hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados para la replica y contrarreplica por parte de la otra demandada.

TERCERO: Se le reconoce la personalidad al licenciado Giuseppe Elias Giusto Malpica, como Apoderado Legal de Grupo Antena Social, S.A. de C.V., quien acredita la personalidad con el instrumento notarial número mil quinientos cincuenta (1, 550), pasada ante la fe del licenciado Marcelo Rosseto Armida, Titular de la Notaría Pública número ciento ochenta y cinco (185), de la Ciudad de México, II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En cuanto a los licenciados Emir del Carmen Morales, David Alberto Rojas Diaz, Erika Guadalupe Ruiz González, Matilde Flores Mateos y Sheyla del Carmen Pérez Chan, en virtud, de que no adjunta la carta poder, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

En cuanto a la devolución del poder notarial número 1,550 que solicita, se hace saber que es procedente su devolución, por lo que deberá comparecer en día y hora hábil, para la entrega de la misma, ordenándose desde este momento glosarse copias debidamente cotejada y certificada por la Secretaría Instructora Interina.

CUARTO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en Calle 38 A, número 2 de la Colonia Caleta de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación del buzón electrónico, y siendo que el sistema de gestión electrónico únicamente autoriza un correo electrónico por expediente, es por lo que se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico **emirr@prodigy.net.mx** como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: De autos se advierte que en el proveído de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se reservó la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, Excepciones y Objeciones, de la demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., en tal razón, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por presentado** y admitido en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de la demandada COTEMAR, S.A. DE C.V.,

SÉPTIMO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada COTEMAR S.A. DE C.V., consistente en:

1.-LA CONFESIONAL.- A cargo del C. PABLO MORALES NUÑEZ persona quien deberá ser citada absolver posiciones el día y hora que esta H. Juzgado Laboral señale para tal efecto, apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso fictamente de todas y cada una de las posiciones que se le formulen y que previamente hayan sido calificadas de legales, y quien deberá quedar notificado por conducto de su apoderado que comparezca a esta audiencia; esta prueba se ofrece en los términos y con los apercibimientos de los artículos 786 al 794 de la Ley Federal del Trabajo.

2.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio y en especial todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada y de manera especial las manifestaciones vertidas en el juicio. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito de contestación a la demanda.

3.-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se hace consistir en todo aquello que beneficie a los intereses de su representada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito de contestación a la demanda.

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el **INFORME.-** A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien deberá ser notificado en el domicilio ubicado en Calle 41-B, entre 20 y 22, Sin Número, Colonia Pallas, Ciudad del Carmen, Campeche, o en la delegación de Ciudad del Carmen, con el domicilio que corresponda, ya que al fungir este Instituto como Autoridad, este H. Juzgado de atención, tiene conocimiento del domicilio al que debe dirigirse el oficio correspondiente, no siendo esta circunstancia o menester para el desechamiento de la prueba que se ofrece, solicitando a ese H. Juzgado se sirva girar atento oficio a la mencionada autoridad a efecto de que se sirva rendir informe respecto a la sociedad COTEMAR, S.A. DE C.V., informe que deberá versar, por el período que va del **15 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2020**, o bien, un año anterior a la fecha de presentación de la demanda de la parte actora.

5.DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el **INFORME.-** A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien deberá ser notificado en el domicilio ubicado en Calle 41-B, entre 20 y 22, Sin Número, Colonia Pallas, Ciudad del Carmen, Campeche, o en la delegación de Ciudad del Carmen, con el domicilio que corresponda, ya que al fungir este Instituto como Autoridad, este H. Juzgado de atención, tiene conocimiento del domicilio al que debe dirigirse el oficio correspondiente, no siendo esta circunstancia o menester para el desechamiento de la prueba que se ofrece, solicitando a ese H. Juzgado se sirva girar atento oficio a la mencionada autoridad a efecto de que se sirva rendir informe respecto a la sociedad COTEMAR, S.A. DE C.V., informe que deberá versar, por el período que va del **15 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2020**, o bien, un año anterior a la fecha de presentación de la demanda de la parte actora.

6.- LA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada ante notario del consistente en la cédula de identificación fiscal y/o Constancia de Situación Fiscal, la cual se encuentra vigente, con el que se

acredita el domicilio real y legal de mi representada, y en el cual mi representada realiza el giro principal sus actividades y su objeto social, documental que se exhibe en copia certificada pasada ante la fe pública del licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, notario público número catorce (14) con residencia en, la Ciudad del Carmen, Campeche prueba que se ofrece con fundamento en la Fracción II del artículo 776 y 796 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: De igual forma, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado** y admitido en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, por parte de la demandada GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal como las ofrecen la parte demandada GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V., consistentes en:

I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se ofrece todo lo referente y actuado en el presente juicio y que beneficie los intereses de mi representada, toda vez que como se observa GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V., en ningún momento despido al hoy actor ni en fecha y hora que menciona, ni en ninguna otra, ya que como se reitera el hoy actor fue quien renunció voluntariamente a los labores que tenía con mi representada, prueba que se ofrece para desvirtuar todos y cada uno de los puntos de que consta el escrito inicial de demanda de fecha 05 de enero del 2021; por lo que se solicita a esta autoridad la de valor suficiente a la prueba en comento, en todo lo que beneficie a mi representada y al momento de dictar resolución absuelva a mi mandante, toda vez que no existe razón alguna al actor para demandar su acción ejercitada, ya que no le concurre causa, motivo, razón o circunstancia alguna para acreditar la acción intentada en contra de mi mandante, tal y como se demostrará en su momento procesal oportuno, con todas y cada una de las pruebas ofrecidas por mi mandante.

II.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS.- Esta prueba se hace valer en lo que beneficie a los intereses de mi representada, porque en principio el actor no detalla ni expone con muestra de credibilidad un supuesto despido injustificado, mismo que nunca existió. Cosa que es absurda y falsa, en razón que el actor renunció voluntariamente, el día 15 de octubre del 2020, por lo tanto, se comprueba fehacientemente el dolo y obrar malicioso por parte del actor, quien pretende lucrar indebidamente a costa de mi mandante, aseverando un supuesto despido injustificado, cuando a este grandes luces se observa que nunca aconteció.

III.- CONFESIONAL DEL ACTOR PABLO MORALES NUÑEZ.- Mismo quien podrá ser debidamente notificado por medio de su representante legal, y/o en el domicilio denunciado en su escrito inicial de demanda, el cual se encuentra ubicado en calle 25 número 40- entre calle 36 y 36-C de la colonia Guadalupe en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no concurrir, se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que se le articulen de legales en el día y hora que se señale para la audiencia respectiva, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo. Esta prueba se ofrece para desvirtuar todos y cada uno de los puntos de que consta el escrito inicial de demanda de fecha 05 de enero del 2021 y se relaciona con los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 del escrito contestatario, y servirá para acreditar que el trabajador fue el que renunció a las labores que tenía con mi representada.

IV.- TESTIMONIALES: Que correrán a cargo de los CC. DIEGO ARTURO ANDRADE ORTIZ Y JORGE LUIS PALMA RAMIREZ.

V.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el reporte de semanas cotizadas en el IMSS, con número de seguridad social 81108904723, con lo cual se acredita que mi representada GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V.; le dio de alta al hoy actor el día 14 de febrero del 2020. con lo cual se demuestra que mi representada cumplió con el derecho que tenía el hoy actor, mismo documento que contiene la fecha de baja del actor, fecha en el cual renunció, siendo esta el día 15 de octubre del 2020, así mismo se acredita que el salario que venía percibiendo el actor era por la cantidad de \$445.26 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos. 26/100 M.N.); Es importante señalar su Señoría que se acordó con el trabajador hoy actor, que originado de la pandemia y la crisis laboral y la económica imperante por ya todos conocidas, se llegó a un acuerdo con el mismo y se fijó que se reduciría el salario percibiendo la cantidad quincenal de \$5,000 (Cinco Mil Pesos), por el periodo de 15 días de laborales, por lo que originado a lo anterior, al trabajador se le modificó el salario diario integrado a la cantidad de \$278.02 (Doscientos Setenta y Ocho Pesos.02/100.M/N), por lo que a partir de esa fecha el actor, comenzó a ganar la cantidad quincenal ya mencionada, hasta la fecha del escrito de su renuncia voluntaria de fecha 15 de Octubre del 2020; Tal y como se demuestra con el informe que del Instituto Mexicano del Seguro social emita en su momento, prueba que relaciono con todo y cada uno del escrito contestatario de mi representada, documental que se anexa al presente escrito probatorio para el caso que dicho informe sea objetado por mi contraparte, ofrezco su medio de perfeccionamiento mediante el cotejo y compulsas con el original que se encuentran los archivos del departamento de servicio y afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que rinde su informe con relación a la alta, baja y salario del trabajador el C. PABLO MORALES NUÑEZ, ante esta institución.

VI.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en UN ESCRITO DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2020, OTORGADA POR EL C. PABLO MORALES NUÑEZ, ante mi representada GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V., mismo documento que se encuentra debidamente firmado de puño y letra del actor, documento que en original se exhibe para que sea glosado en los autos del presente expediente y para el caso de que sea objetado en cuanto a su autenticidad, firma y contenido, solicito y pido como medida de perfeccionamiento **LA RATIFICACION DE FIRMA Y CONTENIDO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA YA DESCRITA**, que deberá de realizar el actor, y para tal efecto deberá ser notificado por medio de su apoderado jurídico y/o en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda en la calle 25 número 40entre calle 36 y 36-C de la colonia Guadalupe en esta ciudad.-así mismo para el indebido caso de que el actor negare en reconocer la firma y contenido de dicha renuncia y que sea objetada por mi contraparte, se ofrece como prueba subsidiaria: **LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA O GRAFOMETRICA** que deberá rendir el perito en la materia que designe este H. Tribunal, el cual deberá emitir su dictamen al tenor del interrogatorio que se realiza en términos del artículo 823 de la Ley Federal del

Trabajo. Esta probanza se ofrece para acreditar que la firma y huellas que calza el documento en cuestión fueron puestas de puño y letra y las huellas corresponden a los dedos del **PABLO MORALES NUÑEZ**, es decir, son auténticas.

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en un comprobante electrónico de pago de fecha 27 de noviembre del 2020, por concepto de finiquito a favor del **C. Pablo Morales Núñez**, con clave de tarjeta de nómina 014052605919255521 de la Institución Bancaria Santander, documental que se anexa al presente escrito probatorio y para el caso de que sea objetado por mi contraparte, ofrezco su perfeccionamiento mediante documental privada que deberá rendir el Banco Santander donde haga constar que con fecha 27 de noviembre del 2020 se le realizó el pago de finiquito al hoy actor por la cantidad de **\$2,678.22 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos. 22/100 M.N.)**; por lo que solicito a este H. Juzgado gire atento oficio al banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, el ubicado en la Avenida Periférica, entre Calle 35 By Calle 35 C, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

VIII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en **17 RECIBOS DE PAGO DE SALARIOS**, expedidos por mi representada **GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A DE C.V.**, Las cuales son del periodo: del 16 de febrero del 2020 al 29 de febrero del 2020; del 01 de marzo del 2020 al 15 de marzo del 2020; del 16 de marzo al 31 de marzo del 2020; del 01 de abril del 2020 al 15 de abril del 2020; del 16 de abril del 2020 al 30 de abril del 2020; del 01 de mayo del 2020 al 15 de mayo del 2020; del 16 de mayo 2020 al 31 de mayo del 2020; del 01 de junio del 2020 al 15 de junio del 2020; del 16 de junio del 2020 al 30 de junio del 2020; del 01 de julio del 2020 al 15 de julio del 2020; del 16 de julio del 2020 al 31 de julio del 2020; del 01 de agosto del 2020 al 15 de agosto del 2020; del 16 de agosto del 2020 al 31 de agosto del 2020; del 01 de septiembre del 2020 al 15 de septiembre del 2020; del 16 de septiembre 2020 al 30 de septiembre del 2020; del 01 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2020; del 14 de febrero del 2020 al 15 de octubre del 2020, Todos a favor del actor **PABLO MORALES NUÑEZ**, mediante los cuales se acredita el pago de todos y cada uno de sus salarios y percepciones económicas del actor, mismos documentos que se encuentran certificados con el sello digital del SAT y se exhiben en original y copia para ser anexados en los autos del presente expediente, y para el caso que dichos recibos de pagos sean objetados por mi contraparte, ofrezco su medio de perfeccionamiento mediante el cotejo y compulsas con el original aya se encuentran en los archivos de la empresa **GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A DE C.V.**; Calle 37 número 95 entre calle 46 y Calle 48 de la Colonia Tecoluitla, C.P. 24178, en esta Ciudad del Carme Campeche.

IX.- DOCUMENTAL VÍA INFORME: Prueba que se hace consistir en el informe que rinda esta autoridad el servicio de administración tributaria (SAT) en cuanto a la autenticidad de los recibos timbrados de nómina emitidos a favor del **C. PABLO MORALES NUÑEZ**; mimo que se encuentra con domicilio en Av. 10 de Julio sin Numero Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 24190, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, solicitando gire atento oficio, para efectos de que rinda su informe con relación a los recibos de nómina, prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar que siempre se le cubrieron los pagos correspondientes al hoy actor, así como para que este H. Juzgado al momento de emitir el laudo correspondiente absuelva a mi representada de todas y cada uno de las reclamaciones que hace el accionante en su escrito inicial de demanda de fecha 05 de enero del 2021, prueba que solicito se le dé pleno valor probatorio, ya que como se observa dichos recibos de pago son auténticos toda vez que cuentan con la cadena original del complemento de la certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, mismo documento que contiene los pagos correspondientes del periodo comprendido de 14 de enero del 2020 al 15 de octubre del 2020.

X.- INSPECCION OCULAR. Misma que consistirá en la Inspección que se realizará en los documentos donde aparezca el nombre del actor, **PABLO MORALES NUÑEZ**, en las listas de raya, nomina, documentos de control de tiempo de trabajo, libros de control de pagos, históricos de pago, recibos de pago, Contrato Individual de Trabajo, Recibo Finiquito, renuncia voluntaria, transferencias electrónicas bancarias de nómina de mi representada, y depósitos bancarios a la cuenta del actor ante la Institución Bancaria, correspondientes al periodo del 14 DE ENERO DEL 2020 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2020, fecha en que el hoy actor renunció voluntariamente a su trabajo, ya que mi representada en todo momento ha reconocido expresamente la relación laboral que sostenían con el hoy demandante; dicha prueba se ofrece con el objeto de acreditar que mi representada le cubrió al hoy actor el pago de sus prestaciones a través de diversos documentos laborales así como mediante un finiquito con motivo de su renuncia voluntaria de fecha 15 de octubre del 2020. Inspección que deberá realizarse en las instalaciones de mi representada ubicado en Calle 37 número 95 entre calle 46 y Calle 48 de la Colonia Tecoluitla, C.P. 24178, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que solicito a este H. Tribunal sirva a comisionar al C. Actuario para que se desahogue, dicha prueba de inspección ocular, prueba que se ofrece en términos de lo ordenado en los artículos 827, 828, 829, de la Ley Federal del Trabajo, prueba que debe desahogarse por conducto del C. Actuario para ese efecto se designe.

XI.- PERICIAL GRAFOSCOPICA O GRAFOMETRICA, CALIGRÁFICA, DOCUMENTOSCOPICA. Que se ofrece de manera Ad-CAUTELAM Y SUBSIDIARIA, en relación a la probanza número XI, para el remoto caso de que se llegue a dar el evento de que llegase a desconocer como suya la firma que calzan todos y cada uno de los documentos ofrecidos como prueba en los apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, de este escrito de ofrecimiento de pruebas, misma probanza que deberá versar sobre la materia de la **GRAFOSCOPIA O GRAFOMETRICA, CALIGRÁFICA, OCUMENTOSCOPIA,**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

NOVENO: Córrasele traslado de la contestación de las demandadas COTEMAR, S.A. DE C.V., y GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V. y sus anexos, al ciudadano Pablo Morales Nuñez, parte actora, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

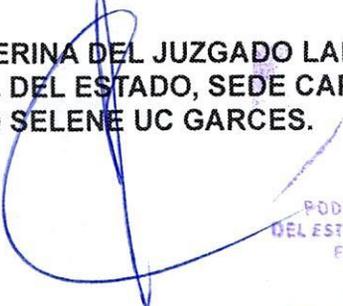
Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y

correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA MAYEBAL S.C. Y FINIRE S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR